



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de marzo del 2008
No. 46

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 6/2008.- Aprobación de las Políticas correspondientes a la contratación de Medios de Comunicación, en particular Radio y Televisión, destinados a los propios fines del Instituto Electoral del Estado de México y la promoción del voto.

SUMARIO:

ACUERDO No. 7/2008.- Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por sus Actividades Ordinarias del año dos mil siete.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. 6/2008

Aprobación de las Políticas correspondientes a la contratación de Medios de Comunicación, en particular Radio y Televisión, destinados a los propios fines del Instituto Electoral del Estado de México y la promoción del voto.

CONSIDERANDO

- I.- Que en fecha trece de noviembre del año dos mil siete fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6º., 41, 85, 99, 108, 116, y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentran los relativos al acceso tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos a los medios de comunicación, en particular radio y televisión, en donde se dispone en el artículo 41, base III, Apartado B, que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; asimismo, señala el artículo 116, base IV, inciso i) de la propia Constitución, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas en el artículo 41 precitado.
- II.- Que en fecha catorce de enero del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde dispone en su Título Tercero, Capítulo Primero, del acceso de los partidos

- políticos a los medios de comunicación social, señalando además, en su artículo 53, que la Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión, situación que al día de la fecha y para el caso concreto, no se ha efectuado.
- III.- Que el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, otorgándole además, entre otras atribuciones, las relacionadas con los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- IV.- Que el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, establece como fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V.- Que el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, dispone que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 57, señala que los partidos políticos tienen como prerrogativa, entre otras, el acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que el mismo establece.
- VII.- Que el artículo 63 del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante el propio Instituto, gozarán de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación social propiedad del Estado.
- VIII.- Que los artículos 64, 65 y 66 del Código Electoral del Estado de México, señalan entre otras disposiciones, que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular; asimismo, tienen derecho exclusivo para contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; los programas de los partidos políticos serán transmitidos en horarios de mayor audiencia, a través de las estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado.
- IX.- Que el Plan Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México vigente, de acuerdo a modificación aprobada mediante Acuerdo número 2/2008 del Consejo General de fecha treinta y uno de enero del presente año, aparecen las actividades relativas al programa estratégico Institucional bajo los numerales 12.2 relativas a la gestión de espacios de difusión en los medios de comunicación, cuyo fundamento legal ha quedado expuesto en los considerandos que anteceden.
- X.- Que ante la ausencia de norma secundaria que permita la aplicación eficaz de la reforma constitucional indicada en el Considerando I anterior, en cuanto se refiere al caso de las entidades federativas en materia de acceso y contratación de medios de comunicación, ni adecuación en la normativa local correspondiente, y ante la incertidumbre y falta de certeza que podría generarse en la Entidad tratándose de un año pre-electoral, el Consejo General estima procedente que el acceso y contratación de medios de comunicación se siga rigiendo bajo los preceptos, principios y normas vigentes señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo que dispone el Código Electoral del Estado de México; tutelando así tanto los derechos y prerrogativas de los partidos políticos legalmente acreditados, como el desarrollo de los programas institucionales previamente aprobados, de difusión y promoción de la cultura política democrática del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se explde el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la implementación y ejecución de las políticas correspondientes de acceso y contratación de medios de comunicación, de acuerdo al Plan Anual de Actividades aprobado el treinta y uno de enero del presente año, cuya ejecución le permitirá al Instituto cumplir con las obligaciones y fines que tiene encomendados en términos de la

legislación vigente en el Estado de México, siempre y cuando no exista disposición en contrario que apruebe el Poder Legislativo de la Entidad.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México que correspondan, otorgarán la colaboración y apoyo necesarios a la Unidad de Comunicación Social del propio Instituto, para el logro de los objetivos y metas de los programas institucionales relacionados con el acceso y contratación de medios de comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección General, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den cumplimiento a lo aprobado en el presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General para que remita la documentación necesaria relacionada con el presente Acuerdo al Director General para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 102 fracción X del Código Electoral del Estado de México, este último provea lo necesario para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México, a veintiocho de febrero de dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 7/2008

Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por sus Actividades Ordinarias del año dos mil siete.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ayuntamientos de la entidad; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, último párrafo, dispone que la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, señala que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que se encuentran sujetos.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de sus fines que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, deben ajustar sus actos a las disposiciones contenidas en el propio Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece que es derecho de los partidos políticos disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción XVIII, prevé que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento que les corresponde exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 59, dispone que los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción I, ordena que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar el día treinta de marzo de cada año, sus informes anuales, los cuales deben contener los ingresos y gastos ordinarios del año inmediato anterior, debiendo presentar junto con su informe anual, sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XVII, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo que el mismo dispone, constituyendo para tal efecto la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario para cumplir con esa atribución.
- X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, mediante Acuerdo número 115 (ciento quince), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día veintinueve del mismo mes y año, integró entre otras, la Comisión de Fiscalización.
- XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, aprobó mediante Acuerdo número 3 (tres) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día veinticuatro del mismo mes y año, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México para el año dos mil siete.
- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil siete, aprobó mediante Acuerdo número 12 (doce) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día cuatro de abril del año dos mil siete, el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en su artículo 1.53 dispone; que la Comisión de Fiscalización tiene como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario, se aplique por los partidos políticos exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento.
- XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha veintiocho junio del año dos mil siete, aprobó mediante Acuerdo número 21 (veintiuno), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día tres de julio del año dos mil siete, el Libro Sexto "De la Fiscalización", del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. Que actualmente cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la

Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata; por ello están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes anuales en los que den cuenta de sus Ingresos y gastos ordinarios correspondientes al año dos mil siete, a fin de que sean revisados y analizados por la mencionada Comisión.

- XV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracciones III incisos a) y d) del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 6.97 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Fiscalización se encuentra obligada a culminar, en un plazo no mayor a sesenta días, el análisis y estudio de los informes por actividades ordinarias de los partidos políticos, año dos mil siete, y presentar un dictamen el cual debe contener al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.
- XVI. Que la Comisión de Fiscalización, en su novena sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos, mediante su Acuerdo número 23 (veintitrés) el "Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2007".
- XVII. Que en Considerando XI del Acuerdo 23 (veintitrés) aprobado por la Comisión de Fiscalización, se establece que para efecto del cómputo de plazos y términos durante la aplicación del "Procedimiento de revisión y dictaminación de los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias 2007", se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice *"Durante los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana con excepción de aquellos que son de descanso obligatorio"*... y los horarios de trabajo establecidos por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, para el periodo no electoral.
- XVIII. Que en Resolutivo Segundo del Acuerdo 23 (veintitrés) de la Comisión de Fiscalización, se propone al Consejo General, que a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización como área usuaria, solicite al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, la contratación de un despacho contable como personal auxiliar para llevar a cabo la revisión a los informes anuales que presenten los partidos políticos por sus actividades ordinarias del año dos mil siete, desglosando en el Apartado IV del Anexo del Acuerdo los requerimientos que debe reunir el despacho contable a contratar.
- XIX. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/049/2008, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, remitió a la Secretaría General del Instituto, el Acuerdo número 23 (veintitrés) aprobado por dicha Comisión, relativo al "Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias de 2007", a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General para su discusión y aprobación definitiva.
- XX. Que este Órgano Superior de Dirección, considera que el "Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias de 2007" propuesto por la Comisión de Fiscalización se encuentra apegado a las disposiciones en materia de fiscalización previstas tanto en el Código Electoral del Estado de México, como en el Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al contener las bases técnicas para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México por actividades ordinarias del año dos mil siete, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba, el Acuerdo número 23 (veintitrés) de la Comisión de Fiscalización denominado "Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias de 2007" y su anexo, convirtiéndolos en definitivos, documentos que se adjuntan a este Acuerdo, los cuales forman parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba e instruye a la Dirección General del Instituto, para que en términos de la normativa vigente efectúe la contratación de un Despacho Contable, el cual será auxiliar de la Comisión de Fiscalización, en la revisión y dictaminación de los informes anuales de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México por sus actividades ordinarias correspondientes al año dos mil siete, debiéndose para ello observar los requerimientos formulados y aprobados para su contratación por la referida Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General notifique el presente Acuerdo a la Dirección General, a la Dirección de Administración y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones vigilen la ejecución del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General para que remita la documentación necesaria relacionada con el presente Acuerdo al Director General para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 102 fracción X del Código Electoral del Estado de México, este último provea lo necesario para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México, a veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
(RÚBRICA)**



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su novena sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero del año dos mil ocho, aprobó el siguiente:

ACUERDO No. 23

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2007

CONSIDERANDO

- I.** Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción I establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización a más tardar el 30 de marzo de cada año, los informes anuales, los cuales contendrán los ingresos y gastos ordinarios del año inmediato anterior. Asimismo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- II.** Que el mismo ordenamiento en referencia, en su artículo 61, fracción III, inciso b), establece que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para corroborar la veracidad de los reportes.
- III.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 115 de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización como permanente, misma que tiene por objeto atender y ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 y demás relativos.
- IV.** Que cuentan con acreditación como partido político ante el Instituto Electoral del Estado de México, los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución

Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; razón por la que están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes anuales, donde den cuenta del origen y monto de los ingresos, así como su aplicación y empleo por actividades ordinarias de 2007.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XVII, señala que la Comisión de Fiscalización para efectos de vigilar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, podrá en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización, verificará el origen y monto del financiamiento público y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y las transferencias; así como su aplicación y empleo.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de enero del año dos mil siete, mediante Acuerdo No.3 aprobó el financiamiento público ordinario de los partidos políticos de 2007, como se muestra a continuación:

Partidos Políticos	Monto
Partido Acción Nacional	45'194,138.91
Partido Revolucionario Institucional	38'247,676.13
Partido de la Revolución Democrática	43'282,571.89
Partido del Trabajo	14'547,979.57
Partido Verde Ecologista de México	25'610,295.40
Convergencia Partido Político Nacional	10'966,779.37
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	3'556,988.83
Nueva Alianza	3'556,988.83
Total	\$184'963,418.93

- VIII. Que el artículo 1.53 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobado mediante Acuerdo No. 12 de fecha 30 de marzo de 2007, indica que la Comisión de Fiscalización tiene como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario, se aplique por los partidos políticos, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento.
- IX. Que mediante Acuerdo No. 21 del Consejo General de fecha 28 de junio de 2007, fue aprobado el Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que la Comisión de Fiscalización esta obligada, en un plazo no mayor a sesenta días, a culminar el análisis y estudio de los informes por actividades ordinarias de los partidos políticos, y presentar un dictamen el cual debe contener al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme al artículo 61 fracción III incisos a) y d) del Código Electoral del Estado de México y en relación con el artículo 6.97 del Libro Sexto de la Fiscalización.
- XI. Que la Comisión de Fiscalización para efecto del computo de plazos y términos durante la aplicación del "Procedimiento de revisión y dictaminación de los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias 2007", toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice "...Durante los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana con excepción de aquellos que son de descanso obligatorio..." y los horarios de trabajo establecidos por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, para el periodo no electoral.
- XII. Que por lo antes expuesto, se concluye que el procedimiento de revisión y dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias 2007, está apegado al Código Electoral del Estado de México y al Libro Sexto, "de la Fiscalización" contenido en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones, por lo que esta Comisión estima procedente su aprobación, formando parte del presente Acuerdo.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización aprueba en todos sus términos el "Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2007", documento que se acompaña al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General, que a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización como área usuaria, solicite al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Órgano Electoral, la contratación de un despacho contable como personal auxiliar para efectuar la revisión de los informes anuales en los términos del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase el presente Acuerdo, así como su anexo, al Consejo General para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de febrero de 2008

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN "
A T E N T A M E N T E

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(RÚBRICA)

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(RÚBRICA)

DRA. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(RÚBRICA)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2007

I. objetivo

Conforme al artículo 61 y 95 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable como personal auxiliar, llevará a cabo el análisis y estudio de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2007.

II. EXTENSIÓN O ALCANCE

Con el objeto de valorar el dictamen de estados financieros emitidos por Contador Público Autorizado de los partidos políticos, el despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, llevará a cabo entrevistas con dichos Contadores en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Que con el propósito de obtener evidencia sobre la metodología y alcances, así como de los resultados y recomendaciones que se derivaron de la auditoría realizada por Contador Público Autorizado, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, podrá solicitar en su caso, copias fotostáticas legibles de los papeles de trabajo que considere necesarios y que sustenten dicha auditoría.

Del resultado de las entrevistas y valoración del dictamen de estados financieros así como de los papeles de trabajo de la auditoría, el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización determinará la procedencia de llevar a cabo la revisión complementaria con los alcances correspondientes, mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 6.17 del Libro Sexto "De la Fiscalización"/LSF). Asimismo, verificar que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2007, correspondan a los saldos finales de diciembre de 2006.
2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias en forma mensual adjuntando copias de los estados de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, éstas deberán estar avaiadas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 6.18 LSF).
3. Que el partido político haya presentado el inventario de activos fijos de bienes muebles e inmuebles con corte al último día del mes de diciembre de 2007. (Artículo 6.21 LSF).

4. Que el partido político haya instaurado y aplicado un control interno de activo fijo para prevenir desvíos, errores e irregularidades. (Artículo 6.23 LSF).
5. Que el partido político haya formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por militantes y simpatizantes, realizando el registro contable en cuentas de orden. (Artículo 6.24 LSF).
6. Que el partido político haya elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículo 6.25 LSF).
7. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político hayan sido avalados por el representante del Órgano Interno propio. (Artículo 6.26 LSF).
8. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que se hayan recibido; así como las transferencias, estén registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 6.27 LSF).
9. Que todos los ingresos en efectivo que se recibieron fueron depositados en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes designó el Comité Directivo Estatal. (Artículo 6.29 LSF).
10. Que se hayan realizado los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 6.30 LSF).
11. Que las donaciones de bienes muebles que recibió el partido político se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y que su valor se determinara a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 6.31 LSF).
12. Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se hayan determinado conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 6.32 LSF).
13. Que de las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado debidamente los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 6.34 LSF).
14. Que se haya realizado mensualmente el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 y APOS1 (Artículo 6.35 LSF).
15. Que se haya integrado a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 6.36 LSF).
16. Que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no haya sido mayor al financiamiento público correspondiente de cada partido político. (Artículo 6.37 LSF).
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, los relacionados en el artículo 60 del Código. (Artículo 6.39 LSF).
18. Que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se hayan realizado mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. (Artículo 6.40 LSF).
19. Que el partido político no haya recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que se obtuvieron mediante colectas. (Artículo 6.41 LSF).
20. Que el autofinanciamiento del partido político haya sido conformado por los ingresos que se obtuvieron por actividades promocionales y que por cada evento realizado se integre un expediente. (Artículo 6.42 LSF).
21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya estado controlado mediante el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se haya elaborado el formato AUTOFIN1. (Artículo 6.43 LSF).
22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, el partido político se haya sujetado a las reglas correspondientes. (Artículo 6.45 LSF).
23. Que los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros hayan sido registrados contablemente en cuenta específica y controlados a través del formato RENDIFIN. (Artículo 6.46 LSF).
24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el Órgano Interno y depositadas en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 6.47 LSF).
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 6.48 LSF).
26. Que el partido político haya informado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 6.49 LSF).
27. Que las transferencias se hayan controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. (Artículo 6.50 LSF).
28. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 6.51 LSF).
29. Que los egresos del partido político hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente, debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 6.52 LSF).
30. Que los egresos hayan sido destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 6.53 LSF).

31. Que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00, hayan sido cubiertas a través de cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político. (Artículo 6.54 LSF).
32. Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 6.55 LSF).
33. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 6.56 LSF).
34. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 6.57 LSF).
35. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido la cantidad de 400 días de salario mínimo en un mes (Zona C); y que en su conjunto no excedieron de 3000 días de salario mínimo en un año. (Artículo de 6.58 LSF).
36. Que se haya realizado el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través del formato REPAP1. (Artículo 6.59 LSF).
37. Que los documentos probatorios de gastos contengan las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 6.60 LTF).
38. Que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que éstos hayan cumplido con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 6.61 LSF).
39. Que los comprobantes de gastos contengan el sello fechador de "ordinarios". (Artículo 6.62 LSF).
40. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, asimismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 6.63 LSF).
41. Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores cuenten con la documentación probatoria mínima y que se haya elaborado el formato BITACORA. (Artículo 6.65 LSF).
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, derivado de transferencias, ésta haya sido previamente cotejada por la Comisión o por Notario Público conservando copias fotostáticas. (Artículo 6.66 LSF).
43. Que el informe correspondiente, se haya presentado debidamente suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 6.68 LSF).
44. Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 6.84 LSF).
45. Que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no hayan excedido de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 6.86 LSF).
46. Que el financiamiento se haya ejercido para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía. (Artículo 6.87 LSF).
47. Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no hayan rebasado el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que correspondió a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 6.88 LSF).
48. Que el informe anual que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los formatos correspondientes. (Artículo 6.90 LSF).
49. Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno comunicará por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos. (Artículo 6.91 LSF).
50. Que el informe anual que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los anexos correspondientes. (Artículo 6.92 LSF).
51. Que se haya anexado a los estados financieros dictaminados del partido político copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 6.94 LSF).

III. PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN

- a) A más tardar el 30 de marzo de 2008, los partidos políticos deberán presentar el informe anual por sus actividades ordinarias de 2007, así como sus estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado.
Entendiéndose como Contador Público Autorizado, la persona que posee título profesional y que cuenta con registro ante la autoridad fiscal, para emitir dictámenes para esos efectos. En los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- b) El 1º de abril de 2008, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización turnará al despacho contable los informes anuales correspondientes junto con los estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado.
- c) Del 2 al 4 de abril de 2008, el despacho contable auxiliar de la Comisión, llevará a cabo el análisis y valoración correspondiente al dictamen de estados financieros de los partidos políticos y determinará lo conducente de acuerdo a la valoración del mismo.

- d) Del 7 al 9 de abril de 2008, el despacho contable auxiliar de la Comisión llevará a cabo entrevistas con los Contadores Públicos Autorizados que emitieron el dictamen de estados financieros de los partidos políticos, con el objeto de obtener la evidencia suficiente como se hace referencia en el segundo párrafo del apartado II del presente procedimiento, como se muestra a continuación:

Partido Político	Fecha
Partido Acción Nacional	7 de abril de 2008
Partido Revolucionario Institucional	7 de abril de 2008
Partido de la Revolución Democrática	7 de abril de 2008
Partido del Trabajo	8 de abril de 2008
Partido Verde Ecologista de México	8 de abril de 2008
Convergencia Partido Político Nacional	8 de abril de 2008
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	9 de abril de 2008
Nueva Alianza	9 de abril de 2008

- e) Del 10 al 25 de abril de 2008, en su caso, el despacho contable llevará a cabo la revisión complementaria a los informes anuales de 2007.
- f) Con fecha 6 de mayo de 2008, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica de la Comisión el informe previo o definitivo como resultado de la revisión.
- g) El 8 de mayo de 2008, la Secretaría Técnica de la Comisión notificará, en su caso, a cada Órgano Interno de los partidos políticos los errores, omisiones e irregularidades que se hayan detectado como resultado de la revisión de los informes anuales.
- h) A más tardar el 4 de junio de 2008 y como término de garantía de audiencia, los partidos políticos presentarán ante la Secretaría Técnica de la Comisión las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- i) El 5 de junio de 2008, la Secretaría Técnica de la Comisión remitirá al despacho contable las aclaraciones y rectificaciones conducentes.
- j) Del 6 al 10 de junio de 2008, el despacho contable llevará a cabo la validación de las aclaraciones y rectificaciones presentadas.
- k) El 13 de junio de 2008, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización su informe final como resultado de la revisión correspondiente.
- l) El 24 de junio de 2008, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la sesión respectiva, con el objeto de analizar, discutir o en su caso aprobar el proyecto de dictamen.

IV. REQUERIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN

Con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la revisión y dictaminación a los informes anuales, el despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, deberá observar y cumplir con los requerimientos siguientes:

A. Estructura del despacho contable

El despacho contable deberá contar con una estructura operativa que garantice en tiempo y forma los trabajos de revisión y dictaminación de los informes anuales 2007, siendo la siguiente:

Encargado	Funciones
Un socio o gerente	Será el encargado de signar los informes que el despacho contable presente como resultado de su trabajo.
Tres coordinadores o supervisores	Serán los encargados de llevar a cabo las entrevistas con los Contadores Públicos Autorizados de los partidos políticos y uno de ellos, vigilará que todas las fases del procedimiento de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma, asimismo, será el enlace entre la Comisión de Fiscalización y el personal operativo del despacho contable.
8 auxiliares	Serán los encargados de realizar los trabajos de campo o revisión.

El despacho contable presentará declaratoria por escrito en donde se manifieste que no existe relación laboral, familiar o de negocios con algún partido político.

B. Capacitación

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, llevará a cabo la capacitación al despacho contable sobre las acciones a seguir en la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2007, con base en el Procedimiento de Revisión, el Código Electoral del

Estado de México y Libro VI "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones. Por lo tanto, los auditores que hayan tomado el curso de capacitación, serán los únicos autorizados por el despacho contable para llevar a cabo las revisiones correspondientes.

C. Ejecución de los trabajos de revisión

- a) El despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización llevará a cabo las revisiones correspondientes en los domicilios que para tal efecto señalen los partidos políticos.
- b) El despacho contable podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político, el periodo revisado, la fecha de revisión y firma.
- c) Para tener acceso a las oficinas de los partidos políticos los auditores del despacho contable contarán con un oficio de acreditación por parte de la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en donde se especifique el fundamento legal, el objetivo de la visita, los nombres de los auditores, la documentación requerida, la fecha de inicio y terminación de la revisión correspondiente.
- d) El despacho contable informará oportunamente a la Secretaría Técnica de la Comisión, de las fechas en que los auditores se hayan retirado de las oficinas de los partidos políticos, como resultado de la terminación de las revisiones correspondientes.
- e) El despacho contable al final de la revisión levantará el acta correspondiente, en la que se indicarán las observaciones que fueron detectadas y que no fueron aclaradas durante la etapa de la revisión.

Asimismo, el despacho contable levantará acta en el momento de validación de aclaraciones y rectificaciones conducentes una vez que haya fenecido el periodo de garantía de audiencia.

D. Supervisión durante las revisiones de los informes

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión, vigilará de forma constante el trabajo de los auditores con el objeto de cuidar que todas las fases de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma.

E. Papeles de trabajo y presentación de resultados

- a) El despacho contable estará obligado a entregar a la Comisión de Fiscalización todos los papeles de trabajo originales o copias fotostáticas que se hayan generado como resultado de su trabajo.
- b) Los papeles de trabajo de los auditores, contendrán toda la información necesaria con el objeto de llegar a conclusiones, entre otros los siguientes: fundamento legal, rubro, monto, alcance, observaciones y recomendaciones.
- c) En caso de errores e irregularidades se deberá especificar en los papeles de trabajo, entre otros: en qué consistió, monto, frecuencia y que normatividad transgredió.
- d) El despacho contable entregará como resultado de su trabajo un informe corto y otro largo, consistentes en:

Informe corto.- Es el documento donde el despacho contable señalará que su revisión fue conforme al boletín 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación del procedimiento de revisión previamente convenido" de Normas y Procedimientos de Auditoría que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C.

Informe largo.- En este documento se especificarán las acciones de revisión conforme al procedimiento de revisión en cita, como son: valoración de estados financieros dictaminados de los partidos políticos, desglose de ingresos y gastos, alcance de revisión, observaciones, aclaraciones y rectificaciones, así como las conclusiones y recomendaciones.

- e) En caso de contingencias en el cumplimiento del contrato y/o durante las etapas de revisión por parte del despacho contable, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización actuará en consecuencia en forma directa.
- f) El despacho contable guardará ante terceros completa secrecía y confidencialidad sobre la situación de los partidos políticos así como de los resultados obtenidos como consecuencia del análisis y revisión de los informes correspondientes.
- g) El despacho contable asistirá a las reuniones de trabajo o sesiones de la Comisión de Fiscalización con el objeto de presentar sus resultados cuando se le requiera.
- h) Los servicios profesionales del despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, estarán en todo momento disponibles y cuantas veces sean necesarias, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- i) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho contable son propiedad de la misma, por lo que una vez finalizada la revisión serán devueltos.
- j) El despacho contable entregará las recomendaciones contables y administrativas por cada partido político.
- k) En los casos no previstos en el presente Procedimiento de revisión, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica resolverá lo conducente.